

**ING. CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRÍO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.**

Santa Rosa, a 18 de julio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1.) de la Constitución de la República, tipifica que, las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: *“Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”*;

**Que**, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 85.- **Obras y servicios complementarios.**-En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario;

**Que**, en el Art. 87 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece; Normas para la aplicación de los contratos complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal. Para el caso de obras, la indicada suma total se computará de la siguiente manera: 1. Para el caso de diferencia de cantidades se utilizará el artículo 88 de la presente Ley. 2. Para el caso de rubros nuevos se empleará el artículo 89 de esta Ley. 3. Si se sobrepasa los porcentajes previstos en los artículos señalados en los numerales que preceden será necesario tramitar los contratos complementarios que se requieran, siempre que éstos no excedan del ocho (8%) del valor del contrato principal. La suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades a los que se refiere este capítulo, para el caso de obras, en ningún caso excederá del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley. En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso;

**Que**, mediante Resolución 177 ACSR- 2018, de fecha, Santa Rosa, a 13 de junio de 2018; se **RESUELVE: PRIMERO.-** Aprobar en todas sus partes el pliego y dar inicio al proceso de **Régimen Especial REGADMSR-017-2018**, para la contratación de **CONTRATACIÓN DE ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y disponer el inicio de este procedimiento, dando cumplimiento al **CAPÍTULO III. - DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual, de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, de fecha 31 de agosto de 2016.; **SEGUNDO.-** Invitar al señor Roberto Enrique Salcedo Daza con RUC No. 0103969580001, para que presente su oferta dentro del Proceso de Régimen Especial N° RE-GADMSR-017-2018, para la contratación de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, quien debiendo constar inscrito en el Registro Único de Proveedores conforme lo previsto en el numeral 28 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución Nro. 198 ACSR-2018, de fecha, Santa Rosa, a 02 de julio de 2018, se **Resolvió: PRIMERO.-** Adjudicar el contrato dentro del proceso de Régimen Especial Nro. RE-GADMSR-017-2018, para la contratación del servicio de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, al señor Roberto Enrique Salcedo Daza, con RUC No. 0103969580001, por un valor de USD 360,000.00 (trescientos sesenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de ejecución de 6 día calendario (El evento se realizará los días: sábado 25 de agosto de 2018 a partir de las 20H00, miércoles 29 de agosto de 2018 a partir de las 20H00 y jueves 30 de agosto de 2018 a partir de las 20H00), contados a partir de la entrega del anticipo. **SEGUNDO.-** Designar como Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 121 del Reglamento a la LOSNCP a la Lic. Carmita Maldonado Garcés, Jefe de la Unidad de Turismo, persona con quien el contratista, deberá coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas;

**Que**, a los tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho, se celebró el **CONTRATO**, entre el Señor Roberto Enrique Salcedo Daza, y el Ing. Clemente bravo Riofrío, Alcalde del Cantón; dentro del procedimiento de Régimen Especial N° RE-GADMSR-017-2018, cuyo objeto es la contratación del servicio de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**; precio del contrato es de USD \$ 360,000.00 (trescientos sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; el plazo de ejecución de 6 día calendario (El evento se realizará los días: sábado 25 de agosto de 2018 a partir de las 20H00, miércoles 29 de agosto de 2018 a partir de las 20H00 y jueves 30 de agosto de 2018 a partir de las 20H00) contados a partir de la entrega del anticipo;

**Que**, a los trece días del mes de julio se realizó el pago de un avance de \$ 150.000,00 en relación del 70% del anticipo al señor Roberto Enrique Salcedo Daza por la contratación del servicio de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**;

**Que**, mediante oficio de fecha 11 de julio del 2018, suscrito por el Abogado Jorge Mendoza Delegado de la Comisión Rockolera sugiere a esta Autoridad; que se coordine con el Contratista y la Administradora del proceso para que se cambie la fecha en el cual se realizará el Festival Rockolero, ya que el proyecto se encuentra con fecha miércoles 29 de agosto del 2018, y por tradición el Festival Rockolero siempre se lo ha realizado los días viernes; por tal razón se sugiere modificar la fecha para que se lleve a efecto el viernes 24 de agosto del 2018 en la calle Guayas y Libertad;

**Que**, mediante oficio de fecha 12 de julio del 2018, suscrito por el señor Roberto Enrique Salcedo Daza **CONTRATISTA** informa a esta Autoridad, la no participación del artista Zion y Lennox en el evento que está programado para el día sábado 25 de agosto del 2018, por las siguientes circunstancias: El artista Zion y Lennox

estará presentándose el día 24 de agosto en la ciudad de Washington D.C., cuya presentación estaría terminando la madrugada del 25 de agosto. El Dúo Internacional y su manager Edgardo Febo determinan que han buscado espacios y rutas posibles para llegar a nuestro país Ecuador para el sábado 25 de agosto, a pesar de la logística se hace imposible la llegada de Zion y Lennox y su equipo de trabajo a la ciudad de Santa Rosa. En vista de este suceso sugerimos reemplazar al artista Zion y Lennox por un artista que genere igual o mayor expectativa, que pueda cumplir con todos los términos de referencia detallados en el proyecto que se subió en el portal de compras públicas, el artista que podría cumplir con una expectativa aun mayor de la esperada es el artista de vallenato más importante de los últimos años, Silvestre Dangond;

**Que**, con Memorando-GADM-SG de fecha 13 de julio del 2018, suscrito por el Abg. Jorge Mendoza González, Secretario General pone en conocimiento a la Lic. Carmita Maldonado Garcés, Coordinadora del Comité de Feria y Festividades; atender la siguiente documentación: petición mediante oficio de fecha 11 de julio del 2018, suscrito por el Abogado Jorge Mendoza, Delegado de la Comisión Rockolera: Solicita se coordine cambio de fecha del festival Rockolorero para el día viernes 24 de agosto del 2018; y el comunicado mediante oficio de fecha 12 de julio del 2018, suscrito por el señor Roberto Enrique Salcedo Daza: comunica la no participación del Artista Zion y Lennox en el evento que está programado para el día 25 de agosto del 2018, debido a problemas de logística y tiempo, por lo que sugiere reemplazar al artista por uno genere igual o mayor expectativa. Por lo que se sugiere a usted señor alcalde la contratación del artista internacional Silvestre Dangond;

**Que**, mediante oficio # 001ADM-CFSR con fecha 16 de julio del 2018, suscrito por la Lic. Carmita Maldonado Garcés, Administradora del Contrato, en contestación del Memorando-GADM-SG, de fecha 13 de julio del 2018, comunica a esta Autoridad que la propuesta del cambio de fecha del Festival Rockolero y el cambio del artista Zion y Lennox propuesto por las personas antes mencionadas es una excelente propuesta las que nos brindan; por tal motivo se solicita al señor Alcalde se autorice a quien corresponda realizar un Contrato Complementario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **Art. 85 Obras y Servicios Complementarios**: *en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario*; por ende de acuerdo a este artículo estamos dentro de la ley y puede proceder sin ninguna repercusión la celebración del antes mencionado contrato;

**Que**, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que la máxima autoridad en las Municipalidades será el alcalde, quien al tenor de lo dispuesto en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la validez de las peticiones motivadas, por parte de los señores: Abg. Jorge Mendoza González, Coordinador del Comisión Rockolera mediante oficio de fecha 11 de julio del 2018, señor Roberto Enrique Salcedo Daza, Contratista mediante oficio de fecha 12 de julio del 2018 y Lic. Carmita Maldonado; Coordinadora del Comité de Feria y Festividades mediante oficio # 001ADM-CFSR con fecha 16 de julio del 2018, para la celebración de un contrato complementario, para el servicio de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

**SEGUNDO.- AUTORIZAR**, el inicio del trámite de CONTRATO COMPLEMENTARIO, para el servicio de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO** y disponer el inicio de este trámite, dando cumplimiento al Art. 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al señor Roberto Enrique Salcedo Daza, con RUC 0103969580001, a fin de que se presente a suscribir el contrato, en el término de cinco (5) días; del presente trámite de **CONTRATO COMPLEMENTARIO**, para el servicio de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, con el valor de USD 360,000.00 (trescientos sesenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 85.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**CUARTO.-** Disponer que el Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, proceda a la elaboración del **CONTRATO COMPLEMENTARIO** del servicio de **ESCENARIO, SONIDO, ILUMINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE Y SHOW ARTÍSTICO PARA LAS FIESTAS PATRONALES DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

  
Ing. Clemente Bravo Riofrío  
**ALCALDE DEL CANTON**



**Lo Certifico:**

  
Abg. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL**

